

## UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

# RESOLUCIÓN Nº 336-2019-R-UNAS

Tingo María, 21 de mayo de 2019

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

#### VISTO:

El documento de fecha 22 de abril de 2019, presentado por el servidor administrativo BASILIO ARIZA ESPINOZA, sobre reintegro por incentivo, por asignación de 25 y 30 años de servicio al Estado, registro 1621 SG

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el servidor administrativo solicita se le reintegre la asignación económica por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado y pago por sepelio y luto, pagados con anterioridad, sin calcularse en función a las remuneraciones totales, conforme al D.L 276;

Que, mediante resolución N° 377-2011-VR.ADM-UNAS, se le otorga la suma de S/. 1,622.18 Soles como beneficio por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, monto equivalente a dos remuneraciones totales de S/. 811.09 cada una;

Que, por resolución 520-2013-VR.ADM-UNAS, se otorga al servidor BASILIO ARIZA ESPINOZA, la suma de S/. 3,444.24 Soles, monto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de S. 861.06 Soles, como subsidio por fallecimiento y sepelio de su señor padre, el mismo que será otorgado en forma proporcional según disponibilidad presupuestal, la que es asignada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por resolución Directoral 473-2016-DGA-UNAS-TM se otorga la suma de S/. 2,583.18 Soles a don BASILIO ARIZA ESPINOZA, por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, monto equivalente a tres remuneraciones totales de S/. 861.06 cada una;

Que, conforme al literal a) del artículo 54 del D.L 276, a los servidores o funcionarios de la administración pública que pertenecen a dicho régimen que cumplen con 25 años de servicios, les corresponde una asignación equivalente a dos remuneraciones mensuales totales por única vez, mientras que a los que cumplen 30 años de servicios, les corresponde recibir por única vez, una asignación equivalente a tres remuneraciones totales. Asimismo, el subsidio por fallecimiento, en caso sea del servidor, es de tres remuneraciones totales y en caso sea por fallecimiento de un familiar directo del trabajador es de dos remuneraciones totales, y con respecto al subsidio por gasto de sepelio la remuneración es de dos remuneraciones totales;

Que, es pertinente señalar lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil a través de la resolución de Sala Plena N° 12011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, al misma que tiene carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, en cuanto a la base del concepto remuneración total permanente, prevista en el artículo 9 de D.S. 51-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, o subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54 del D.L. 276;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 aprobado por D.S 004-2019-JUS, establece que "conforme lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, procede su contradicción en la via administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". En el Artículo 216, se señalan los recursos administrativos: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios:





### RESOLUCIÓN Nº 336-2019-R-UNAS

Que, los servidores de carrera beneficiados con el pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, en caso planteen cuestionamientos al mismo por no encontrarse conforme con el monto otorgado, podrán formular sus contradicciones interponiendo para tal fin los recursos administrativos que prevé el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que la misma norma los faculta:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 27444, aprobada mediante D.S 004-2019-JUS, una vez vencido el plazo para interponer los medios de impugnación (reconsideración, apelación o revisión), el acto administrativo adquiere firmeza por estar consentida, perdiendo el administrado el derecho a articularlos posteriormente. En consecuencia, la decisión administrativa constituye lo que en doctrina se denomina cosa decidida, manteniendo todos los efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la resolución acotada, bajo este contexto el pedido solicitado por el recurrente deviene en improcedente;

Ango Maria

Que, de lo presentado, se advierte que lo que se pretende cuestionar es el monto calculado como asignación por haber cumplido 25 y 30 años años de servicios al Estado, y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, actos administrativos contenidos en la resolución N° 377-2011-VR.ADM-UNAS, de fecha 28 de noviembre de 2011, resolución directoral N° 473-2016-DGA-UNAS-TM, de fecha 21 de noviembre de 2016 y resolución directoral N° 473-2016-DGA-UNAS-TM, de fecha 21 de noviembre de 2016, respectivamente, de los cuales se colige que a la fecha de su cuestionamiento vía recurso administrativo han transcurrido más de 3 años, superando ampliamente el plazo establecido en la norma para la contradicción de los actos administrativos;

Que, el artículo 122º del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...".;

Contando con el informe legal 140-2019-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único .- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don BASILIO ARIZA ESPINOZA, sobre diferencial de pago de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios a favor del Estado y subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Registrese y Comuniquese.

m

EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI RECTOR EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ SECRETARIO GENERAL